AUTO DE SANEAMIENTO
(06 de mayo de 2026)

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM–INDEPORTES-001-2026

OBJETO: "SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA PROFESIONAL EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, EN LA CONTRATACIÓN, ADQUISICIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE PUEDA REQUERIR LA ENTIDAD"

El Gerente del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá -INDEPORTES BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y mediante el presente Auto se procede al saneamiento de vicios dentro del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM–INDEPORTES-001-2026**, al amparo de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO QUE:

En cumplimiento de los principios y la normatividad que rige la contratación estatal y considerando:

1. Que el día 13 de abril de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II el **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM–INDEPORTES-001-2026**, cuyo objeto es**:** "**SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA PROFESIONAL EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, EN LA CONTRATACIÓN, ADQUISICIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE PUEDA REQUERIR LA ENTIDAD**".

2. Que, de acuerdo con el cronograma establecido dentro del proceso de selección, para el día 07 de mayo de 2026 a las 8:30 horas, estaba programada la presentación de propuestas de los oferentes interesados, sin embargo, el día de ayer 06 de mayo de 2026 en horas de la tarde se recibieron observaciones por parte de LAURA DÍAZ (12:26 PM), JOSE PÉREZ (1:00 PM) y CAMILA ALEJANDRA SAYO BOLAÑOS (3:02 PM), entre las cuales se advirtió una desatención en la sumatoria de los aspectos evaluables, superando el máximo puntaje equivalente a 100 puntos.

3. Que en aras de cumplir con los principios que rigen la contratación estatal como son: transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, se procede a realizar el presente saneamiento al proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM–INDEPORTES-001-2026** con la finalidad de satisfacer la necesidad planteada.

4. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 señala: *"DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

5. Que conforme al Principio de Eficacia consagrado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, podrán remover de oficio los obstáculos puramente formales, deberán evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanear las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Scanned with CamScanner

6. Que la inconsistencia antes señalada, se consideran como un vicio que no constituye causal de nulidad, teniendo en cuenta que no se está modificando requisitos, sino se ajustará la sumatoria de los aspectos evaluables para que no superen el 100 de los puntos que debe arrojar, y se realizara las etapas subsiguientes del proceso.

7. Que el presente auto de saneamiento se sustenta también en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 que reza: *"Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

8. Que es necesario llevar a un feliz término el **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM–INDEPORTES-001-2026**, por lo que procede a su saneamiento para garantizar los Principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia contemplados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

9. En consecuencia, se procede a sanear el vicio de procedimiento ocurrido, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR el vicio presentado en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO en el capítulo VII. ASPECTOS EVALUABLES, VERIFICABLES, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO, numeral 7.1. ASPECTOS EVALUABLES dentro del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM–INDEPORTES-001-2026**, cuyo objeto es **"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE ASESORÍA PROFESIONAL EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, EN LA CONTRATACIÓN, ADQUISICIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE PUEDA REQUERIR LA ENTIDAD"**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el portal de contratación SECOP II dentro del proceso CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM–INDEPORTES-001-2026 en la sección de mensajes, en cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Expedir la adenda correspondiente modificando el cronograma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)

MIGUEL FERNANDO LOPEZ SARMIENTO
Gerente General INDEPORTES BOYACÀ

Revisó: Geovani Torres Pulido/ Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Angélica Tatiana Rojas Burgos/ Abogada Contratista

Scanned with CamScanner